

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 225-2019-MDCH/A**

Chilca, 10 de octubre de 2019

**EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 020-2019-ST-PAD/MDCH de fecha 06 de setiembre de 2019, de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe de Precalificación N° 020-2019-ST-PAD/MDCH de fecha 06 de setiembre de 2019, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que de acuerdo los documentos analizados, se encuentra indicios suficientes para dar lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex Sub Gerente del Instituto de la Cultura Lic. Alejandro Carlos Meza Sulluchuco, quien como responsable de la unidad orgánica, en el mes de febrero y abril no ha presentado con la debida anticipación el requerimiento de servicio de fotocopias para la Academia Preuniversitaria Municipal, además de no haber realizado los trámites y gestiones necesarias para la habilitación presupuestal de dicho servicio, esto se encuentra sustentado en que con requerimientos Nros. 146 y 189-2019-SG/IC-MDCH de fechas 29 de marzo y 23 de abril del presente año solicita copias para la Academia Preuniversitaria Municipal, el cual ha generado que la empresa J.A.M. Consultores Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con fecha 16 de abril de 2019 presente su proforma de cotización de Bienes y Servicios N° 695, a su vez a través del Memorandum de solicitud de certificación N° 810-2019-SGA-MDCH de fecha 06 de mayo de 2019 solicite la certificación presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto. Posterior a ello con fecha 24 de abril de 2019 con Informe N° 092-2019-SG/IC-MDCH el Sub Gerente del Instituto de la Cultura comunica a la Sub Gerencia de Abastecimiento que teniendo los requerimientos antes citados, los mismo que se realizaron a destiempo y no haciendo el pago correspondiente por este medio sobre el pago de servicio de fotocopiado del mes de febrero ante ello pide el pago de deuda de servicio de fotocopias de los meses de febrero y abril, estos actos han generado que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 015-2019-GA/MDCH de fecha 28 de mayo del 2019 la Gerencia de Administración; Resuelve: Artículo primero.- Reconocer la deuda pendiente de pago, a favor de la empresa J.A.M Consultores Contratistas y Servicios Generales SAC., el importe de S/. 3,152.00 por el servicio de 78000 copias fotostáticas para la Academia Preuniversitaria Municipal realizado en el mes de febrero del 2019(...). Artículo segundo.- Reconocer la deuda pendiente de pago, a favor de la empresa J.A.M Consultores Contratistas y Servicios Generales SAC., el importe de S/. 3,641.76 por el servicio de 91,044 copias fotostáticas para la Academia Preuniversitaria Municipal realizado en el mes de abril del 2019(...), por tanto se le configura que dicho ex funcionario a vulnerando lo establecido en la Directiva N° 005-2017-SGA-GA/MDCH correspondiente al Capítulo II, Disposiciones Específicas, por no presentar con la debida anticipación sus requerimientos de bienes y servicios, por lo que se le imputa la falta establecida en el numeral 98.3 del Artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y estaba en condiciones de hacerlo";

Que, teniendo como antecedente lo precisado en el párrafo precedente la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en su Informe de Precalificación señala que de Conformidad al Artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley, establece que constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88° de la Ley, amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Por lo que esta Secretaria Técnica propone la posible sanción de suspensión;





Que, de conformidad al numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece en el caso de funcionarios de gobiernos locales, el instructor es el jefe inmediato en este caso el Alcalde y el Concejo Municipal nombra una Comisión ad-hoc para sancionar;

Que, de conformidad a lo previsto en la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, los procedimientos disciplinarios se tramitan en las entidades públicas de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la precitada norma legal establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el Proceso Administrativo Disciplinario contra el Licenciado **Alejandro Carlos Meza Sulluchuco**, en su calidad de ex Sub Gerente del Instituto de la Cultura de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- OTORGAR** al procesado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito a los cargos que se les imputan en la presente resolución, corresponde a solicitud del funcionario la prórroga del plazo. Siendo la autoridad competente para recibir el descargo o la prórroga, el Órgano Instructor que recae en el Alcalde.

**Artículo 3°.- RESPETAR** los Derechos e Impedimentos de los ex servidores en el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al Artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia de la presente Resolución al procesado y a las instancias internas competentes de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
Luis Carlos De La Cruz Sullca  
ALCALDE